



EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- QUE**, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; y de conformidad con el artículo 204 inciso primero de dicho cuerpo normativo, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.
- QUE**, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador configura como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
- QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 100 de la Constitución de la República del Ecuador y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, que será convocado a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. Todo lo cual, se constituye, en la función de participación ciudadana y control social, la misma, conforma la estructura del gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas a la luz del artículo 29 del cuerpo normativo antes citado.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

QUE, los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, el artículo 3 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como principio del ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, a la participación ciudadana, planteándola como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, impulsando al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a respetarlo, promoverlo y facilitarlo con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones con la ciudadanía en general. Así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos, coordinados especialmente con los guayasenses.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Título VII dentro del capítulo Tercero, regula la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados establece los lineamientos para hacer efectivo este derecho ciudadano en la toma de decisiones para la consecución del buen vivir y el desarrollo de las competencias que le son asignadas en el marco de la Constitución y la Ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los mismos que deberán ser regulados mediante acto normativo.

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano, montubio y demás formas de organización lícitas dentro de la provincia del Guayas; para que de manera protagónica, participen en la toma de decisiones que corresponda al desarrollo de sus competencias y demás asuntos de interés público que involucren el control social de la entidad y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Art. 2. Definición.- Se entenderá por participación ciudadana al derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos de este nivel de gobierno, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve. Es decir, es la posibilidad que tienen los ciudadanos y en especial los y las guayasenses de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 3. Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende la implementación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en la jurisdicción territorial de la provincia del Guayas.

Art. 4.- Objetivos.- La presente ordenanza promueve la libre participación, organización ciudadana, y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la plena vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Los objetivos de la presente ordenanza son:

1. Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

2. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad guayasense y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión pública;
3. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la presente Ordenanza; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
4. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
5. Fijar los criterios generales con los cuales se admitirá a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen formar parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta ordenanza en concordancia con la normativa jurídica vigente;
6. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
7. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos; y,
8. Respalidar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.

Art. 5.- Principios. A fin de garantizar el correcto ejercicio de los derechos de participación de los guayasenses, serán observados los siguientes principios sin perjuicio de los demás establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

- a) **Igualdad.-** Se garantiza a las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar e incidir en la actuación de este nivel de gobierno.
- b) **Interculturalidad y respeto a la diversidad.-** Se reconocen, respetan y valoran las diversas identidades culturales y se promueve su interacción para la construcción de la igualdad en la diversidad. A su vez, se promueve el respeto a la diferencia, la paridad de género y la igualdad de oportunidades entre los distintos sectores y grupos sociales y culturales.
- c) **Autonomía.-** Los ciudadanos y ciudadanas en forma individual o colectiva en ejercicios de sus derechos participarán en el actuar público provincial con independencia política, y sumisión a lo establecido en la normativa jurídica ecuatoriana.
- d) **Deliberación.-** Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del desarrollo multidimensional de la provincia del Guayas y el país en su conjunto.
- e) **Responsabilidad.-** El ejercicio de la participación ciudadana, tendrá como finalidad con tinte prioritario la materialización efectiva del buen vivir.
- f) **Corresponsabilidad.-** En la gestión de lo público existe responsabilidad compartida del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de la sociedad civil.
- g) **Transparencia.-** Las acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión, con sujeción a los principios de responsabilidad y ética pública y lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativas aplicables.
- h) **Pluralismo.-** La participación ciudadana reconoce y permite la expresión, organización y difusión de diferentes opiniones y sistemas de ideas y principios en el marco del respeto a los derechos humanos, la Constitución y la Ley.



TITULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN, NATURALEZA Y SEDE

Art. 6.- Denominación.- El sistema de participación ciudadana que se crea, estructura y organiza a través de esta ordenanza, forma parte integrante de la Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y las que constan en la presente ordenanza.

Art. 7.- Integrantes.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio provincial; de conformidad con el siguiente orden:

a) Son miembros natos del sistema de participación que se crea mediante la presente ordenanza las siguientes autoridades electas de la provincia del Guayas y régimen dependiente:

- El Prefecto o Prefecta Provincial quien lo preside y tendrá voto dirimente, o su delegado;
- El Viceprefecto o Viceprefecta Provincial, o su delegado;
- Los alcaldes y las alcaldesas de cada uno de los cantones de la provincia, o sus delegados, que necesariamente deberán ser concejales principales;
- Los Presidentes y las Presidentas de las Juntas Parroquiales de la provincia, o sus delegados, que necesariamente deberán ser vocales de las respectivas Juntas Parroquiales;



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

b) Sin perjuicio del derecho que tiene la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control social de los gobiernos autónomos descentralizados, acorde a lo establecido en los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en representación de la sociedad civil perteneciente a la jurisdicción provincial del Guayas deberá considerarse la participación de al menos:

- Un representante de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios de la provincia del guayas, respectivamente;
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG`s) que operen en la provincia del Guayas;
- Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en la provincia del Guayas (PYMES)
- Un representante de las organizaciones campesinas que operen en la provincia del Guayas;
- Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en la provincia del Guayas;
- Un representante de cada una de las Cámaras de la Producción reconocidas legalmente en la provincia.
- Un representante de las organizaciones de trabajadores que operen en la provincia del Guayas;
- Un representante de las universidades e institutos superiores de la jurisdicción provincial.
- Un representante de las organizaciones deportivas del Guayas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se preferirá que las delegadas y delegados de la sociedad guayasense, sean designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.



Art. 8.- Sede.- El sistema de Participación Ciudadana funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil capital provincial. Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman el territorio provincial, por convocatoria del Prefecto.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 9.- De los órganos.- Son órganos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los siguientes:

1. La Asamblea;
2. La Presidencia
3. La Secretaría

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la Función de Ejecución y Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Art. 10.- De la Asamblea.- La Asamblea Provincial es el máximo órgano de decisión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

La Asamblea podrá realizar mesas de trabajo acorde a las necesidades e intereses sectoriales, a fin de que éstas de manera organizada emitan un informe para conocimiento del pleno.

Son miembros natos de este órgano de participación el Prefecto o Prefecta, el Viceprefecto o Viceprefecta, los alcaldes de los cantones que conforman la provincia o sus delegados que necesariamente serán concejales principales debidamente acreditados; y, los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Guayas o sus delegados que necesariamente deberán ser vocales de las Juntas parroquiales debidamente acreditados.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Se entenderá que para los miembros natos del Sistema que se crea mediante el presente acto normativo, su participación en la Asamblea es obligatoria a fin de lograr cumplir los objetivos y responsabilidades que la Constitución y la Ley les exige a los gobiernos autónomos descentralizados respecto al establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Art. 11 Funciones de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.- Este espacio de participación ciudadana tendrán, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sean competencia del Gobierno Provincial del Guayas;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter provincial;
3. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Provincial del Guayas;
4. Elaborar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
5. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
6. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
7. Designar a tres representantes elegidos de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta, que integrarán el Consejo Provincial de Planificación.
8. Designar de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta, a los representantes de la ciudadanía que integren los Directorios de las empresas públicas que haya constituido el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 12.- De la admisión de los representantes de la sociedad ante la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana del Guayas.-

- a) **Requisitos.-** Para ser miembro se requiere:



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
3. Haber cumplido al menos 18 años de edad.
4. Acreditar debidamente que su domicilio está dentro de la jurisdicción de la provincia del Guayas.

b) **Prohibiciones.**- No podrán desempeñarse como miembros de la Asamblea quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Gobierno Provincial del Guayas como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
6. Sean deudores del Gobierno Provincial del Guayas, o del Municipio donde tenga su domicilio civil.
7. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del pleno del Gobierno Provincial del Guayas; del Prefecto Provincial o de algún servidor público que labore en la Institución y,
8. Los demás que determinen la Constitución y la ley.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

- c) **Convocatoria.**- El Prefecto Provincial del Guayas convocará a todas aquellas personas y organizaciones señaladas en el artículo 7 de la presente ordenanza a fin de que se integren a conformar la Asamblea de Participación Ciudadana.

Para tal efecto, realizará una convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, la misma que será publicada en la página web institucional.

En la convocatoria se describirán los requisitos legales establecidos en esta Ordenanza, que deberán cumplir las y los interesados en participar en la Asamblea y demás reuniones de elaboración del presupuesto participativo y la fecha y hora límite de su presentación.

- d) **Proceso de admisibilidad.**- El Prefecto Provincial o su delegado verificará que las y los interesados en participar cumplan efectivamente con los requisitos, que no estén incurso en las prohibiciones previstas en esta Ordenanza; y la entrega de la documentación que acredite su calidad debidamente legalizada o certificada.

Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para desempeñarse como miembros de la Asamblea y participar de los debates, particular que se notificará al postulante y a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión.

La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Prefecto Provincial o su delegado en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.

La o el participante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 13.- Decisiones de la Asamblea Provincial.- El Pleno de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control, Social aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros natos presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros natos que conforman ésta Asamblea.



Art. 14.- Sesiones.- El pleno de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente al menos tres veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 15.- De las dietas.- Ninguna persona que conforme el Sistema de Participación Ciudadana cobrará dietas o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la Asamblea, mesas de trabajo u otros similares.

Art.16.- Quórum.-

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros natos, conformado por la mitad más uno de los miembros natos que integran el Sistema.

Si a la hora establecida en la primera convocatoria a sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, no se hallare presente el quórum mínimo establecido en el párrafo anterior, el Presidente de la Asamblea realizará una segunda convocatoria para dentro de una hora después de la primera y sesionará con el quórum que se hallare presente en ese momento.

Art. 17.- De la presidencia.- La presidencia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial del Guayas, la ejerce el Prefecto Provincial y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno de la Asamblea;
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Asamblea;
3. Presidir las sesiones del pleno, con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento de la máxima instancia de decisión del sistema de participación, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por ésta;



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea;
6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las actas de las sesiones del Pleno;
7. Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos y resoluciones de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
8. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana. No se crearán comisiones permanentes dentro del Sistema de Participación Ciudadana.
9. Las demás que le señale la Ley, ésta ordenanza y los reglamentos internos.

Artículo 18.- DE LA SECRETARÍA.- La Secretaría del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, será ejercida por quien haga las veces de Secretaria o Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar a la Función.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 19.- Definición.- Son mecanismos o instrumentos de participación ciudadana con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva, cualesquiera cuya finalidad sea la incidencia en la gestión pública de este nivel de gobierno, que son necesarios para el ejercicio pleno de este derecho.



Por lo tanto y sin perjuicio de los demás que contemplen la Constitución y la Ley, dichos mecanismos serán los siguientes: audiencias públicas, veedurías, asambleas provinciales, consejos consultivos, observatorios, silla vacía, quejas o pedidos, consejos de planificación, y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 20. Definición. Las audiencias públicas son la instancia de participación habilitada por el Prefecto, el Consejo Provincial del Guayas o el sistema de participación ciudadana y control social de este nivel de gobierno, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno y especialmente para hacer realidad la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia retributiva de las asignaciones mediante la elaboración de un presupuesto participativo.

El Prefecto, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios que estime pertinentes.

Artículo 21.- Si la iniciativa proviene de la ciudadanía será necesario solicitarla con un tiempo prudencial de anticipación ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

En dicha solicitud será necesario señalarse lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud de audiencia, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
2. La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente. Con las limitantes planteadas en el siguiente artículo.
3. Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;



4. Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.
5. La solicitud de audiencia pública deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, únicamente a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatar problemas que afecten a los intereses colectivos.

Artículo 22.- Se procurará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 23.- El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas será el encargado de mantener informada a la comunidad sobre los resultados alcanzados en las audiencias públicas para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento, por los medios que considere pertinentes. Sin menoscabo, de lo anterior serán publicados los resultados en la pagina web de dominio del gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas.

CAPÍTULO II

DE LAS VEEDURÍAS

Artículo 24.- Concepto.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas electas, servidores públicos y personas jurídicas de derecho público o privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su



ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público, de este gobierno autónomo descentralizado provincial, por parte de la ciudadanía u organizaciones civiles.

El ejercicio de la veeduría, tiene carácter cívico, voluntario y proactivo, el cual en ningún momento significará relación de dependencia, con este gobierno autónomo descentralizado provincial.

Art. 25.- Funcionamiento.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades, el ámbito y objeto de la veeduría sobre el cual ejerzan su derecho al control social, los ciudadanos y su accionar será objetivo e imparcial. Son de carácter temporal y se conforman de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos del poder público a ser vigilado y se ejercerá sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

Art. 26.- Conformación y requisitos.- Las veedurías que estén conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad. Así como por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, serán reconocidas y de igual forma se les facilitarán todos los medios para que cumplan su cometido siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Dichas veedurías deberán cumplir con el procedimiento establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de ser facultadas para el ejercicio de dicha vigilancia y control social.
- b) La notificación que extienda el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá darse dentro de las 72 horas posteriores a la acreditación de dichas veedurías. La cual debe contener:
 - 1.- La determinación de sus miembros.
 - 2.- El objeto.
 - 3.- El ámbito.
 - 4.- El área o proceso a fiscalizar.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Hecho que dará inicio a la veeduría en lo que respecta al Gobierno Autónomo descentralizado provincial.

Artículo 27.- Procedimiento.- Luego de la recepción en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de lo establecido en el artículo anterior, se procederá por parte del ejecutivo del gobierno provincial a comunicar a los involucrados del comienzo de dicha veeduría, con la finalidad de prestar la ayuda idónea para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 28.- Una vez cumplido lo estipulado en los artículos precedentes, se reconocerá las siguientes atribuciones a las y los veedores, sin perjuicio de los demás que determine el ordenamiento jurídico ecuatoriano, acorde al objeto, ámbito o área a fiscalizar.

- I. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores/as públicos o empleados/as o trabajadores privados;
- II. Vigilar el ciclo de la política pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- III. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- IV. Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- V. Controlar que el gobierno autónomo descentralizado provincial del guayas cumpla la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- VI. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

VII. Las demás que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Artículo 29.- Serán deberes de los veedores y las veedoras en ejercicio de su derecho de participación ciudadana los siguientes, sin perjuicio de los demás contemplados en la Constitución y la ley:

- I. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), que sean aplicables para el efecto;
- II. Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría
- III. Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de veeduría y con el cronograma establecido;
- IV. Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información;
- V. Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- VI. Socializar las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos del Guayas; y,
- VII. Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Artículo 30.- Son prohibiciones de las veedoras y los veedores las siguientes, sin perjuicio de los demás contemplados en ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- A. Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

- B. Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos o fines electorales; y,
- C. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 31.- Las asambleas locales.- En la circunscripción territorial del Guayas, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en cualquier parte del territorio provincial.

Artículo 32.- Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales.- Las asambleas provinciales que se formen de conformidad al artículo anterior, procurarán tener, entre sus integrantes, delegadas y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior o superior, para asegurar la gestión democrática.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 33. Definición.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organismos civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades de este Gobierno autónomo descentralizado provincial podrán convocar en cualquier momento a dichos consejo. Su función es meramente consultiva.

Artículo 34. Procedimiento.- Será aplicable todo cuanto fuere pertinente del capítulo correspondiente a las audiencias públicas.



CAPÍTULO V

DE LOS OBSERVATORIOS

Artículo 35. Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Artículo 36. Procedimiento.- será aplicable todo cuanto fuere pertinente del capítulo correspondiente a las audiencias públicas.

CAPÍTULO VI

DE LA SILLA VACÍA

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas son públicas y en ellas habrá una silla vacía que podrá ser ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Artículo 38.- Mecanismo.- Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la silla vacía, deberán acreditarse con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ante la Secretaría del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

Para la acreditación deberán entregar una solicitud con los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta y el contenido del tema a tratar en la sesión del Consejo Provincial del Guayas, siempre que fuere procedente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

- Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
- Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.

Artículo 39. - Los temas a tratar por el Consejo Provincial del Guayas.- Los temas a tratar por el Consejo Provincial del Guayas serán difundidos con la debida anticipación y de forma masiva conforme lo permite la ley.

Artículo 40.- De la ciudadana o ciudadano que ocupara la silla vacía.- Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión, el secretario general del Gobierno Provincial del Guayas o su delegado convocará a una reunión pública con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del consejo provincial del Guayas, a todos los interesados en ocupar la silla vacía para elegir al delegado que la ocupará.

Artículo 41.- La representante o el representante ciudadano intervendrá con voz y voto en la sesión. y por consiguiente será sujeto del control posterior de los organismos de control pertinentes en función de su actuación.

El ocupante de la silla vacía hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto a tratar del orden del día para el cual el solicitó participar.

Artículo 42.- En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se propenderá a ejercer acciones tendientes a consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Artículo 43.- Registro. La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

CAPÍTULO VII

DE LAS QUEJAS O PEDIDOS REALIZADOS POR LA CUIDADANÍA.

Artículo 44.- Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o colectiva cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación, para lo cual pondrán proponer



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

quejas o pedidos dirigidos al ejecutivo de este gobierno autónomo descentralizado para la búsqueda de acciones pertinentes tendientes a resolver la problemática de la ciudadanía guayasense.

Artículo 45.- Queja o pedido. Es un reclamo de la ciudadanía, que en forma individual o colectiva, es presentado ante el gobierno autónomo descentralizado provincial del guayas, con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de acciones u omisiones de servidores o servidoras públicas, así como de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social, con el fin de solicitar a las autoridades respectivas el cumplimiento de dichos derechos y de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa conforme a la ley.

Artículo 46.- Forma de presentación.- Las quejas y pedidos serán presentadas de forma escrita, en idioma castellano.

En caso de no estar bajo el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas, el objeto de las solicitudes, se dispondrá el archivo de la misma.

Artículo 47.- Requisitos que deben contener la queja o el pedido. Deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la queja o el pedido, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- b) La descripción clara de las acciones u omisiones de servidoras o servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social. A la descripción deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- c) Acción o medida que solicita que adopte o realice el gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas, de ser posible indicando las normas pertinentes aplicables;



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

d) Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;

e) Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la queja o el pedido.

f) La inquietud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia.

g) La o el accionante que posea documentación relativa a la queja o pedido, deberá adjuntarla.

Artículo 48.- Recepción. Las quejas o pedidos que presente la ciudadanía, en forma individual o colectiva, se receptorán en la ventanilla de la Secretaría general del gobierno provincial del Guayas.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente a la ciudadanía, para que su iniciativa cumpla con tales requisitos.

Si la queja o el pedido no cumplen con los requisitos y de la información entregada no es posible iniciar algún trámite, se notificará dentro del término de 15 días a las ciudadanas y ciudadanos para que la complete, conforme el Artículo pertinente de este capítulo correspondiente a esta normativa dentro de un término de cinco días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

Artículo 49.- Acciones y diligencias. El gobierno autónomo descentralizado provincial, a través de la Secretaría General, correrá traslado a la dirección correspondiente de este nivel de gobierno, debiéndose ejecutar las diligencias necesarias dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la queja, reclamo, o pedido, para la respuesta efectiva mediante informe. Salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se promogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días termino, lo que deberá ser comunicado al concurrente.

Artículo 50.- Informe. El informe citado en el artículo anterior deberá contener:

- a) Enumeración.
- b) Fecha de recepción y fecha de admisión.
- c) Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho.



- d) Conclusiones y recomendaciones; se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiados asociados.
- e) Firma de la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 51.- Ejecución de informes.- El gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas ejecutará las acciones adicionales que sean necesarias para que se cumplan las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe correspondiente. Para el efecto, notificarán tanto a los y las ciudadanas accionantes cuanto a las instituciones involucradas, para que implementen a la brevedad del caso medidas que permitan evitar o corregir la vulneración de los derechos relativos a la participación, genere corrupción y vaya en contra del interés social.

Artículo 52.- La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas llevará un registro de lo actuado. Información que será enviada al administrado, mediante cualquiera de los medios disponibles.

CAPÍTULO VIII

DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 53.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a la información pública, este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, rendición de cuentas y el control social.

Artículo 54.- Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Las servidoras y los servidores públicos del gobierno autónomo descentralizado provincial son sus administradores y depositarios y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita con excepción de los costos de reproducción.

Artículo 55.- Los actos de este gobierno autónomo descentralizado provincial están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la constitución y la ley.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Artículo 56.- El gobierno autónomo descentralizado provincial esta obligado a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 57.- Será misión del gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas mediante su página web entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Artículo 58.- Serán obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

- a) Facilitar la participación de los ciudadanos en la resolución de los problemas, canalizando sus propuestas a través de las Direcciones pertenecientes al Gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas.
- b) Facilitar la capacitación integral comunitaria y la formación de líderes comunitarios;
- c) Promover la participación de los grupos organizados de la sociedad civil en el proceso de planificación de la provincia.
- d) Gestionar y ejecutar planes y programas, para lograr la participación sostenida de la comunidad, empresa privada u organismos no gubernamentales, en el marco del ejercicio de las competencias constitucionales y legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la evaluación sobre la eficacia y aplicación de las normas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas durante el plazo de un año, para efectos de coparticipación ciudadana receptorá propuestas y comentarios debidamente fundamentados sobre la aplicabilidad de la normativa



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA


contenida en las ordenanzas contados a partir de su publicación, que presenten los y las guayasenses y demás personas que pudieren tener algún interés al respecto.

La Secretaría General destinará dicho documento contentivo del criterio ciudadano a la dirección departamental respectiva. Dicha dirección emitirá un informe por escrito máximo dentro de 30 días laborables, dirigido al Prefecto, cuya finalidad será de así considerarlo necesario la presentación de un proyecto de ordenanza a manera de reformas, contentiva de aquellas propuestas y comentarios que representen aportes significativos a la misma, al pleno del consejo provincial del Guayas para su conocimiento y aprobación.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la institución, conforme al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.


JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS


AB. JOSE ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**", conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 002-CLP-GPG-2011, en las sesiones: ordinaria y extraordinaria, de fechas 01 y 08 de agosto del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 08 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "Ordenanza que regula la Estructura y el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibidem.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al once de agosto del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS